

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de octubre de 1962 sobre utilización de Letras de cambio en la Provincia de Ifni.*

Ilustrísimo señor:

Constituye la letra de cambio instrumento jurídico de una de las formas de crédito, y es una de las condiciones que regulan su empleo la del pago del impuesto de Timbre, según escala gradual. Siendo autónoma en la obtención y administración de sus recursos la Hacienda de la Provincia de Ifni, para la exención del impuesto de Timbre se utilizan los efectos timbrados elaborados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con la única diferenciación de estampar sobre los mismos la expresión «Ifni». Para que aquella necesidad sea atendida debidamente, salvaguardando los derechos de la Hacienda, y ante la contingencia de que las existencias de algunas clases de letras de cambio puedan quedar agotadas antes de una nueva provisión de tales efectos timbrados que se reciba de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Administración de la Provincia de Ifni para que las letras de cambio de la clase 16.ª pueda ser habilitada para su empleo en sustitución de todas las demás letras de cambio de clases superiores, mediante la adherencia a aquella de los timbres móviles que sean necesarios para completar el valor de la clase correspondiente.

2.º Las diferentes clases de letras de cambio así habilitadas tendrán plena validez a efectos jurídicos y fiscales.

3.º Por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas se darán las instrucciones convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 8 de octubre de 1962 sobre utilización de letras de cambio en la Provincia de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

Constituye la letra de cambio instrumento jurídico de una de las formas de crédito, y es una de las condiciones que regulan su empleo la del pago del impuesto del Timbre, según escala gradual. Siendo autónoma en la obtención y administración de sus recursos la Hacienda de la Provincia de Sahara, para la exacción del impuesto del Timbre se utilizan los efectos timbrados elaborados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con la única diferenciación de estampar sobre los mismos la expresión «Sahara». Para que aquella necesidad sea atendida debidamente, salvaguardando los derechos de la Hacienda, y ante la contingencia de que las existencias de algunas clases de letras de cambio puedan quedar agotadas antes de una nueva provisión de tales efectos timbrados que se reciba en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Administración de la Provincia de Sahara para que las letras de cambio de la clase 16.ª puedan ser habilitadas para su empleo en sustitución de todas las demás letras de cambio de clases superiores, mediante la adherencia a aquella de los timbres móviles que sean necesarios para completar el valor de la clase correspondiente.

2.º Las diferentes clases de letras de cambio así habilitadas tendrán plena validez a efectos jurídicos y fiscales.

3.º Por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas se darán las instrucciones convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se concede al presupuesto de la Provincia de Ifni un crédito extraordinario de 10.080 pesetas.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo sexto del Decreto 1.314/1962, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 15), aprobatorio del presupuesto de la provincia de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión al mismo de un crédito extraordinario, por un importe de 10.080 pesetas, en concepto denominado «Haber de indemnización familiar atrasados de personas de las Fuerzas de Policía», en su capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos».

Este aumento de gasto se cubrirá con los recursos de su Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al presupuesto de la Provincia de Ifni.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo sexto del Decreto 1.314/1962, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 15), aprobatorio del presupuesto de la provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión al mismo de un crédito extraordinario por un importe de 500.000 pesetas, en un concepto adicional denominado «Adquisición de equipos radiotelefónicos», en su capítulo sexto, artículo segundo (adquisiciones de primer establecimiento).

Este aumento de gasto se cubrirá con los recursos de su Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto de la Provincia de Sahara por importe de 1.904.348 pesetas.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo sexto del Decreto 293/1962, de 8 de marzo, aprobatorio del presupuesto de la provincia de Sahara,